



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto para la protección de la
niñez y la juventud

CÓD: A-GDO-FT-016 VR: 04

AVISO

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON-, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar mediante Aviso a las empresas: COMPUTEL SYSTEM LTDA y PROCIBERNETICA S.A. quienes presentaron propuestas dentro del proceso SAMC-003-2013, toda vez que transcurridos 5 días desde el envío de las comunicaciones citándoles, esto es el 29 de abril de 2013, no comparecieron a notificarse personalmente.

En consecuencia, la Resolución 0207 de 2013, "*Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección Abreviada menor cuantía No. SAMC-003-2013*", permanecerá fijada por el término de cinco (5) días a partir de su fijación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y procede el recurso de reposición ante el Director General del IDIPRON, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CONSTANCIA DE FIJACION

El presente aviso se fija en un lugar visible del IDIPRON conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por no haber sido posible la notificación personal, hoy **08 MAY 2013** siendo las 08:00 AM.

MONICA CONSTANZA GUERRERO ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El presente aviso se desfija hoy _____, siendo las 05.00 PM, después de permanecer fijado por espacio de cinco (5) días.

MONICA CONSTANZA GUERRERO ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Sandra Peña
Revisó: Diana Londoño

Cra. 27A No. 63B – 07
Tel. 3100411
www.idipron.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INTEGRACIÓN SOCIAL
Instituto para la protección de la
Niñez y la Juventud

CÓD: A-GJU-FT-001 VR: 03

RESOLUCIÓN No. **207** DE 2013

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección Abreviada menor cuantía No. SAMC-003-2013"

El Director General del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 7 del Acuerdo 80 de 1967 y el Artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993, quien actúa en nombre y representación de "IDIPRON", y en aplicación de lo dispuesto en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007 y en el Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 073 del 11 de abril de 2013 la Entidad abrió el proceso de Selección Abreviada por menor cuantía SAMC-003-2013 cuyo objeto fue "ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y SOPORTE DEL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN (VMWARE) PARA LOS SERVIDORES DEL CENTRO DE CÓMPUTO DEL IDIPRON".

Que desde el 11 hasta el 17 de abril del año 2013, se publicó en las páginas Web www.contratacionbogota.gov.co y www.contratos.gov.co el Pliego de condiciones definitivo y demás documentos previos del proceso de Selección Abreviada por menor cuantía SAMC-003-2013, con el fin de poner a disposición de los interesados su contenido y cuyas observaciones fueron atendidas por la Entidad.

Que el presupuesto oficial para la presente selección fue de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$53.000.000)**, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2013001243 del 18 de marzo de 2013.

Que dentro del plazo previsto en el cronograma de proceso, esto es del 12 al 16 de abril de 2013, se presentaron manifestaciones de interés en participar por parte de siete (7) empresas: STORAGE THECNOLOGY INFORMATICA INTELIGENTE S.A.S., SAVERA S.A.S., MICROHOME LTDA, DATAPOINT DE COLOMBIA S.A.S., COMPUREDES S.A., COMPUTEL SYSTEM LTDA y PROCIBERNETICA S.A.

Que dentro del plazo previsto en el proceso, esto es del 11 a 16 de abril de 2013, dos (2) empresas (COMPUTEL SYSTEM LTDA y SAVERA S.A.S) efectuaron dos (2) observaciones, una de carácter técnico y otra financiero: La primera relacionada con el número del contrato de IDIPRON con VMWARE a efectos de dimensionar la solución a ofrecer por los proponentes, y la segunda con la solicitud de permitir a los proponentes adjuntar al RUP documentación financiera con corte a 31 de diciembre de 2012 para verificar indicadores financieros requeridos en el Pliego debido a la dificultad de contar con la firmeza de actualización de ésta información en el RUP para el momento del cierre del proceso.

Que la Entidad respondió y publicó oportunamente las respectivas respuestas a las mencionadas observaciones suministrando de una parte la información solicitada para la observación técnica, y de otra, negando la solicitud de la observación de carácter financiero teniendo en cuenta que sólo

RESOLUCIÓN No. 207 DE 2013 HOJA No. 2 de 3**Continuación de la resolución****"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección Abreviada menor cuantía No. SAMC-003-2013"**

una de las siete (7) empresas que manifestaron interés en participar efectuaba tal observación, en tanto que las otras seis (6) no observaron al respecto.

Que llegado el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, es decir el día 23 de abril de 2013, se presentaron los siguientes proponentes:

Nombre del Proponente	PROCIBERNETICA S.A.
Nombre del Proponente	STORAGE TECHNOLOGY S.A.S
Nombre del Proponente	COMPUTEL SYSTEM LTDA

Que como resultado de la verificación de requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros se encontró que ninguno de los proponentes contaba con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2012 actualizada en el RUP en firme a la fecha de cierre del proceso, es decir, la información financiera estaba con corte a 31 de diciembre de 2011, y asimismo aportaron documentación objeto de registro, tales como balance general, estados financieros, etc., lo cual no había sido requerido por la Entidad ni en los Pliegos ni en la respuesta a observaciones.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 6 señala: "6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro." (Subraya y negrilla extratextual).

Que en razón a que los requisitos que generan el NO CUMPLIMIENTO de los tres (3) proponentes NO SON SUBSANABLES, a la luz del Pliego de condiciones del proceso SAMC-003-2013 no se logra la habilitación de los mismos para el presente proceso, razón por la cual no resulta procedente realizar la evaluación de las propuestas ni correr el traslado previsto en el pliego definitivo para la subsanación de tales requisitos. No obstante, se publicarán los informes de verificación de requisitos habilitantes a efectos de que, para el futuro proceso, los proponentes adviertan las circunstancias observadas por la Entidad en el ejercicio de verificación preliminar respecto de cada uno.

Que por lo anterior, en este estado del proceso SAMC-003-2013 procede la declaratoria desierta del mismo con el fin de adelantar el trámite administrativo pertinente orientado a satisfacer la necesidad requerida en su objeto.

RESOLUCIÓN No. 207 DE 2013 HOJA No. 3 de 3

Continuación de la resolución
"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de selección Abreviada menor
cuantía No. SAMC-003-2013"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE DESIERTO, el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. 003 de 2013 cuyo objeto es: " ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y SOPORTE DEL LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN (VMWARE) PARA LOS SERVIDORES DEL CENTRO DE CÓMPUTO DEL IDIPRON", el cual tenía un presupuesto oficial de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$53.000.000).**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución a los oferentes del presente proceso a través de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto por Aviso, según lo estipulado en el artículo 69 del mismo código.

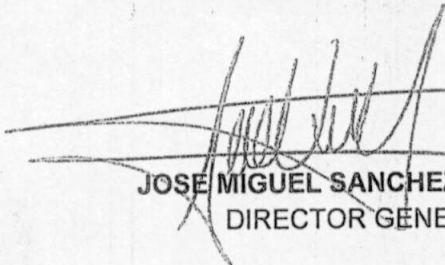
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General del IDIPRON, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, del cual deberá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal o por aviso dentro de los diez (10) días siguientes, según el caso, tal como lo ordena el Artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los

29 ABR 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE MIGUEL SANCHEZ GIRALDO
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Sandra Peña
Revisó: Diana Londoño
Aprobó: Mónica Guerrero Zambrano – Jefe Oficina Asesora Jurídica 